

SECRETARIA: Cali, Noviembre 29 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que se allego el poder solicitado al apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico el pasado 29 de septiembre de 2021. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No.1815

Rad 2020-260

Cali, Noviembre Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Allega el apoderado de la parte demandada, escrito el pasado 29 de septiembre de los corrientes, atendiendo el requerimiento realizado por este despacho en el auto, emitido el pasado 24 de septiembre de 2021; el cual se agregará a los autos para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

De otra parte se observa que en la contestación de la demanda presentada, se manifiesta que no hay oposición a las pretensiones de la misma, a efectos de lo cual el despacho dará aplicación a lo consignado en el artículo 98 del C.G.P., reza:

"En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido".

Como quiera que la parte demandada, manifiesta en su contestación que no se opone a las pretensiones de la demanda, el Despacho interpreta que se trata de un allanamiento expreso y así lo aceptará, por lo que se procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponde.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

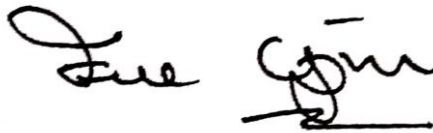
1º TENER por contestada la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte del demandado, señor FERNEY PERLAZA LOZADA.

2º ACEPTAR el allanamiento al libelo, presentado por el demandado por medio de su apoderado judicial.

3º EJECUTORIADO el presente auto, dictar la sentencia que en derecho corresponde.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente al señor JHON JAIRO CAMACHO BARCO, abogado en ejercicio, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.504.628, y T.P. No. 121.778 del C.S.J como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

Notificado por estado electronico No. 192
de Noviembre 30 de 2021